

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

**PROMOVENTES: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2613/2020, suscrito por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con firma criptográfica de Giovanna Gómez Oropeza, autorizada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1035-SEPJF
Oficio número CDH/DSRCAS/003979, de Jorge Arroyo Martínez, Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	010858

La primera documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, con firma electrónica de Giovanna Gómez Oropeza, mientras que la segunda fue recibida en la citada Oficina. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio con firma electrónica de la autorizada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende formular alegatos, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar nuevos autorizados y delegados, revocar los nombrados con anterioridad, que se autorice tomar registros fotográficos y la expedición de copias simples de las constancias que obran en el expediente del presente medio de control constitucional; sin embargo **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que, al tener la promovente el carácter de autorizada, sólo está facultada para imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6² y 12³ del **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

¹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de Director de Seguimiento de Recomendaciones, Conciliaciones y Asuntos Jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual **formula alegatos de manera extemporánea** en el presente asunto; esto, de conformidad con la certificación de tres de agosto del año en curso, que obra en autos.

Lo anterior, en términos de los artículos 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, y 67⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero⁷, y 68, párrafo tercero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁵ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁷ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

⁸ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 143/2019 y su**

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2019
Y SU ACUMULADA 1/2020**

acumulada 1/2020, promovidas por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T01:08:04Z / 17/08/2020T20:08:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 60 2d 5f 12 9f e7 0a d6 9a 40 1a d0 a6 fa c0 32 70 67 60 77 1b 16 47 5b 80 93 de aa 62 16 6a c6 75 7a 97 76 ae 7b ff 61 ac c7 2f 46 a8 bf 51 b0 f0 d3 11 8a 0d 72 32 e6 9a 09 75 9d e7 62 c8 aa ba 84 21 b8 ad 2a b3 8f 0a d8 d2 3b 6c 46 4e c2 ef 6f 8d ae 42 66 5d 0e a6 87 1f 17 0c ce 30 e9 71 c3 c1 81 98 55 1c 1a fa 51 6a 8a c8 99 87 8e a1 cd 90 8e b3 d6 5b 55 fb 61 fc 2c 0b 42 14 4f 6d dd 0c 5f 1e 39 e3 51 34 19 19 38 87 11 5c 2e 24 c5 06 18 cb 4b e3 02 3a 71 49 38 a6 51 47 6d 5c 9d 6e 77 24 1b e4 e1 00 dd 3e 3c 40 0a c9 0a 33 ed e0 c3 69 e5 34 3a e5 fb ce 8a 4e be 20 78 66 3f f4 19 8e 86 9c cf 28 58 89 67 1c ae 1b db 95 f8 61 90 42 36 a3 db be 71 7a 86 77 b8 9b 2d 45 63 8c 04 f1 ca 85 3c a3 67 c0 fd d9 e7 5d f5 1d 27 3d 92 0a db fb 4d 79 dd e3 5f cd cb d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T01:08:05Z / 17/08/2020T20:08:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2020T01:08:04Z / 17/08/2020T20:08:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3274798			
	Datos estampillados	024B9FEA5689DC4A0960078C1F6DDE3E364E964B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T18:06:58Z / 17/08/2020T13:06:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 ef c7 b4 6d 76 93 e2 e1 da 36 5f 29 e1 e2 16 b0 63 02 c6 60 c5 c8 c7 81 81 97 31 bd 5a 01 14 96 7d 6e c2 16 80 99 3d 88 17 ea 71 2e 8c ea b9 60 75 52 a9 c6 31 8d ab 6a d6 8e 1f be ff 4b fc 2b ec c0 df e3 74 8a 0a 5f 5b 71 e7 fb a3 7a d5 d2 1f 6e e3 f5 fc 3b d0 11 80 57 15 39 1c 8a ab 84 e0 c2 d2 c6 ae 19 1b 7f 46 9f aa d7 f4 fb 44 e3 7e 7d f6 fb ed 1d 81 6e 04 36 ae df 7c 5d 55 db 84 30 23 55 3c 83 ee d3 7c 1c b2 b8 99 35 4f 37 47 11 01 35 8e d3 74 f7 48 2c 99 9a d9 88 37 af 05 da 41 e1 31 9a cc 49 fa c1 7f 19 65 51 ef 60 f6 b4 9f 91 2e 8f 21 08 9b 88 6f 37 88 d8 71 5a ae 51 89 32 87 cf 98 e9 06 85 6d 23 50 01 e8 0d 3d 31 4c d3 7a 3c c6 7f d9 76 bd 4c ff 1b 4c 98 62 a1 2f 50 f6 36 6e 31 65 7b f5 18 4d df fd d9 62 45 21 c6 57 ae 7a e6 1c f6 29 66 1f 13 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T18:06:59Z / 17/08/2020T13:06:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T18:06:58Z / 17/08/2020T13:06:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3273695			
	Datos estampillados	911E714E9915AE9CEBDA64E0602F8BA5761E2B03			